

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

REF. PRIV PAT POT 2021-00159.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 173 DEL 5 DE OCTUBRE DE 2021.

La publicación allegada con el memorial remitido vía correo electrónico el día 17 de agosto de 2021, se tiene en cuenta para los efectos legales a que haya lugar.

Por secretaría efectúese el registro del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandada no contestó la demanda.

Previo a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del Código General del Proceso, se abre a pruebas el presente asunto; en consecuencia se dispone:

DOCUMENTAL:

La aportada con la demanda.

TESTIMONIAL:

Se decreta el testimonio de los señores GLADIS ELENA CASALLAS RAMOS, VALERIA CRUZ SÁNCHEZ, MÓNICA DIAZ SALGADO y ANA MARIA CASALLAS, solicitados por la parte demandante.

INTERROGATORIOS:

Se decreta el interrogatorio del demandado, solicitado por la parte actora, y el de ésta, de manera oficiosa.

OFICIOS:

Por resultar inconducente, se niega el decreto de la valoración psicológica sobre la menor de edad SALOMÉ, por cuanto los hechos de abandono y de larga ausencia por parte del



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

demandado que se pretenden probar con dicha valoración, se deberán demostrar con la prueba testimonial e interrogatorio del demandado.

Igualmente se niega por inconducente, la valoración psicológica del demandado para verificar su estado mental y evidenciar su consume habitualmente drogas, por cuanto en este asunto lo que se debe probar son solo las causales alegadas.

En firme este auto, vuelva el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d523945dcc5b9928e0ef30889eb0cb00fcd5052cb548845f845de5ef66a35c5e

Documento generado en 04/10/2021 12:23:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>